



BUENOS AIRES, - 1 AGO 2018

VISTO, el Expediente N° 4667/2018 del Registro de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), y

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo en su sesión del día 31 de mayo de 2018, manifestó su concordancia con las políticas de transformación llevadas a cabo por el Gobierno Nacional.

Que en tal sentido se resolvió encomendar a la GERENCIA GENERAL, a través de las áreas competentes de la Agencia, el estudio para la implementación de un sistema de retiros voluntarios del Organismo.

Que la GERENCIA GENERAL por Nota GG N° 170/2018 instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a elaborar en forma conjunta con la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES un proyecto de resolución en el marco de lo encomendado.

Que para el cumplimiento de la tarea encargada se tuvieron en cuenta los lineamientos generales del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 263/2018 y la Resolución N° 213/2018 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, adecuándolas a la naturaleza jurídica, estructura y demás circunstancias que son propias de esta AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y le fueron conferidas por el Convenio Tripartito de fecha 12 de octubre de 2006 y el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, instrumentos ambos aprobados por los artículos 1° y 6° respectivamente de la Ley 26221.





A.P.L.A. | Agencia de Planificación



Que como resultado de las instrucciones recibidas, las GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y ASUNTOS LEGALES elaboró el "Plan de Retiro Voluntario para la Agencia de Planificación" (APLA).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en el marco de las competencias asignadas por los artículos 29 y 33 f) Ley N° 26.221.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "Plan de Retiro Voluntario para la Agencia de Planificación" (APLA), que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase e instrúyese al Gerente General para la instrumentación del "Plan de Retiro Voluntario para la Agencia de Planificación" (APLA) que se aprueba y suscripción de la documentación pertinente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

14/18



Ing. Roberto W. KLIX
DIRECTOR
AGENCIA DE PLANIFICACION (A. PLA)

Ing. Ind. Héctor E. MANCENIDO
VICEPRESIDENTE
AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (A.PLA)

Aprobada por Acta de Directorio N°

7/18

Dr. LEANDRO AYARZA
SECRETARIO GENERAL
Agencia de Planificación - A.PLA

Ing. Pablo BERECIARTUA
PRESIDENTE
AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (A.PLA)

PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO PARA LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA)

ARTÍCULO 1º.- El presente plan será aplicable al personal que presta servicios en la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN conforme lo dispuesto en la Resolución APLA N° 39/09 y sus modificatorias.

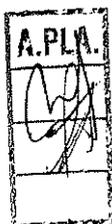
ARTÍCULO 2º.- Para poder acogerse al Plan de Retiro Voluntario el personal referido precedentemente deberá cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en alguno de los siguientes incisos:

- a) Tener SESENTA Y CINCO (65) o más años de edad y no contar con los años de servicios necesarios para obtener la jubilación ordinaria en los términos de la Ley 24.241 y sus modificatorias.
- b) Tener entre SESENTA (60) Y SESENTA Y CINCO (65) años de edad;
- c) Tener hasta SESENTA (60) años de edad y acreditar una prestación de servicios de DOS (2) o más años en la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Queda expresamente excluido del presente Plan de Retiro Voluntario el personal:

- a) Que se encontrare procesado por delito en Perjuicio de la Administración Pública en cualquiera de las jurisdicciones que integran la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, excepto que en dicho proceso recaiga pronunciamiento judicial absolutorio firme y definitivo antes de la fecha de finalización de adhesión al presente Plan de Retiro Voluntario.
- b) Que su conducta se encuentre sometida a evaluación de la Comisión de Disciplina (inciso i art. 66 del CCT 998/08 –E) o que estuviere en trámite o pendiente de ejecución alguna medida disciplinaria que pueda constituir justa causa de despido.
- c) Que hubiese iniciado reclamo administrativo o acciones judiciales con la Agencia de Planificación con motivo de su relación laboral. Se exceptúan las cuestiones regidas por la Ley N° 24.557 y sus modificaciones.
- d) Que tenga acordado un beneficio previsional o iniciado el trámite con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente.
- e) Que hubiere presentado su renuncia y estuviere pendiente de aceptación.

ARTÍCULO 4º.- El personal que acceda al Plan de Retiro Voluntario en los términos del artículo 2º inciso a) tendrá derecho a la percepción de VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales y consecutivas, calculadas en los términos del artículo 7º del presente Plan.



ARTÍCULO 5º.- El personal que acceda al Plan de Retiro Voluntario en los términos del artículo 2º inciso b) tendrá derecho a la percepción de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas, calculadas en los términos del art. 7º del presente. Los agentes que alcancen los SESENTA Y CINCO (65) años de edad durante la percepción de las cuotas previstas en este artículo, las continuarán percibiendo hasta un máximo de DOCE (12) meses más, siempre que no se supere el máximo de las TREINTA Y SEIS (36) cuotas y no se configure la previsión del artículo 9º del presente.

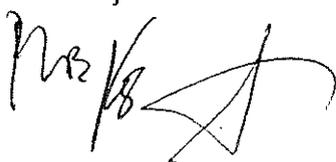
ARTÍCULO 6º.- El personal que acceda al plan de Retiro Voluntario en los términos del artículo 2º inciso c) del presente tendrá derecho a la percepción de una suma no remunerativa al finalizar su relación de empleo conforme la antigüedad que registre en los términos del siguiente cuadro, más cierta cantidad de cuotas conforme a dicha antigüedad, las que se abonaran de manera mensual y consecutiva con los alcances del artículo 8º del presente.

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	CANTIDAD DE CUOTAS A ABONAR EN UN SOLO PAGO AL TIEMPO DE LA BAJA	CANTIDAD DE CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS
10 o más	6	24
Entre 8 y 10	4	16
Entre 6 y 8	3	12
Entre 4 y 6	2	8
Entre 2 y 4	0	6

ARTÍCULO 7º.- En los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo 2º del presente Plan, cada cuota será equivalente al monto de UNA (1) remuneración bruta mensual conforme a la Categoría de cada agente a la fecha de su baja. En los casos previstos en el inciso c) del artículo 2º del presente Plan cada cuota a abonar en un solo pago será equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) de la remuneración que perciba el agente en los términos del párrafo precedente y las cuotas a abonar de manera mensual y consecutiva serán del SETENTA POR CIENTO (70%) de la remuneración que le correspondiere al agente, conforme la percibida por cada agente a la fecha de su baja, calculada en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 8º.- Los aumentos salariales generales que se otorguen al personal en actividad incrementarán en igual medida las cuotas del Plan que no se encontraren vencidas.

ARTÍCULO 9º.- Los agentes que adhieran al presente plan e inicien el trámite jubilatorio como así también cuando el beneficio les sea otorgado, deberán acreditar



ANEXO

fehacientemente dichas circunstancias ante la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS en el plazo de DIEZ (10) días corridos de producidas las mismas. El agente que no diera cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones previstas en este artículo, perderá el derecho a continuar percibiendo las cuotas previstas en los artículos 4°, 5° y 6° de este plan y habilitará a la Agencia a iniciar la acción de recupero de los montos devengados y percibidos por el agente hasta la fecha de inicio del trámite jubilatorio o de aprobación del beneficio previsional, según sea el caso.

ARTÍCULO 10.- Se encuentran excluidas de la remuneración del agente a los efectos de la determinación del monto de las cuotas previstas en el presente Plan: el subsidio vacacional (art. 155 LCT), la gratificación anual (art. 54 CCT), la gratificación especial por años de servicios (art. 55 inc. c CCT) el reintegro por gastos de Jardín Maternal y/o Infantil (art. 58 CCT), el reintegro de obra social de importes excedentes a los aportes por ley y los gastos por movilidad y viáticos (arts. 56 y 57 CCT).

ARTÍCULO 11.- El Plan de Retiro Voluntario concedido a los agentes dejará de abonarse luego de transcurridos SEIS (6) meses de iniciado el trámite previsional o a partir de la fecha de su otorgamiento, tomándose en cuenta lo que ocurra primero.

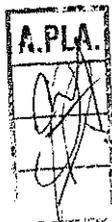
ARTÍCULO 12.- Los agentes que acceden al presente Plan no podrán ser incorporados bajo ninguna modalidad de empleo o contratación de servicios u obra en la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AYSA), ni en ninguna de las Jurisdicciones que las integren, por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 13.- El DIRECTORIO estará facultado para aceptar las solicitudes de retiro voluntario presentadas en el marco del presente Plan, quedando su posterior instrumentación a cargo del Gerente General; pudiendo rechazarlas por razones de servicio, previo informe circunstanciado del Gerente del área respectiva.

ARTÍCULO 14.- Establécese que con la solicitud de adhesión al plan de Retiro Voluntario el agente deberá presentar ante la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS una Declaración Jurada de no encontrarse incurso en las causales de exclusión establecidas en el artículo 3° del presente plan.

ARTÍCULO 15.- Toda omisión o falsa declaración sobre la información suministrada por el agente lo hace pasible de las medidas disciplinarias que puedan corresponder.

ARTÍCULO 16.- El Plan de Retiro Voluntario tiene vigencia a partir del 15 de agosto de 2018. El personal alcanzado puede manifestar su voluntad de adherirse hasta el 31 de diciembre de 2018.





ANEXO

ARTÍCULO 17.- La tramitación de la adhesión del agente al plan de retiro voluntario se debe efectuar mediante expediente. En el respectivo expediente como mínimo debe obrar la siguiente documentación:

- a) El formulario de adhesión y declaración jurada del agente de no encontrarse incurso en las causales de exclusión establecidas.
- b) Informe de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la procedencia de la inclusión del agente en el retiro voluntario.
- c) El dictamen del servicio jurídico de la Agencia.
- d) La resolución por la que se apruebe fundadamente la inclusión del agente en alguno de los planes de retiro voluntario y la notificación fehaciente,
- e) La resolución por la que se rechace fundadamente la inclusión del agente en alguno de los planes de retiro voluntario y la constancia de notificación fehaciente.

ARTÍCULO 18.- La aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión debe resolverse dentro del plazo de TREINTA (30) días de su presentación.

ARTÍCULO 19.- Los agentes beneficiarios de alguno de los Planes de Retiro deben acreditar su supervivencia cada CUATRO (4) meses por medio fehaciente. Caso contrario se debe interrumpir el pago de las cuotas pendientes de pago hasta que el beneficiario regularice la situación.

Siendo los medios fehacientes para acreditar supervivencia los siguientes:

- a) De forma personal
- b) Mediante Carta Documento
- c) Por constancia de Supervivencia expedida por la Policía
- d) Acta Notarial

ARTÍCULO 20.- Los derechohabientes del beneficiario fallecido percibirán hasta SEIS (6) cuotas con posterioridad al deceso.

ARTÍCULO 21.- El acto que disponga el cese de la relación laboral con motivo del acogimiento al plan de Retiro Voluntario dispuesto por la presente, deberá ser registrado ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en atención a lo previsto por el artículo N° 241 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

